H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 177 de la ley 11.922 y modificatorias, -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 177.- Cauciones. Al resolver la excarcelación, se establecerá la clase de caución exigida, que deberá ser juratoria, real o personal, y que tendrá por objeto garantizar la futura comparecencia del excarcelado.

Cuando correspondiere conceder la excarcelación respecto de una persona imputada por alguno de los delitos previstos en los artículos 167 ter, segundo párrafo, o 167 quater del Código Penal, la caución que se imponga deberá ser exclusivamente real, no resultando procedentes las modalidades juratoria o personal.

La disposición precedente no importará una presunción de peligro procesal ni modificará los presupuestos establecidos por este Código para la procedencia de la excarcelación, los que deberán ser evaluados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

por el órgano judicial de conformidad con las circunstancias particulares del caso.

Para establecer el monto de la caución real o personal se tendrá en cuenta la naturaleza del hecho imputado, la importancia del daño causado y el patrimonio del detenido."

Artículo 2°. Modifíquese el inciso 1) del artículo 195 de la ley 11.922 y modificatorias, -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 195.- Cancelación de la fianza real o personal. Se cancelará la fianza real o personal:

1.- Cuando, en cualquier estado del proceso y a solicitud del excarcelado o eximido de prisión, se sustituyera la fianza por caución juratoria, ***salvo en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 177".***

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La propuesta que ponemos a consideración del cuerpo modifica el Código de Procedimiento Penal - Ley 11922 -, limitando la excarcelación bajo caución juratoria o personal en los casos de delitos de robo (abigeato) agravado en sus respectivas variantes.

Fontán Balestra define al "***ABIGEATO***" como un delito que consiste en el hurto de ganado. Etimológicamente proviene del latín "ab agüere", que quiere decir echar por delante, arrear, aguijar, porque es ésa la forma material de ejecutarlo, cuando no se tratare de animales que puedan llevarse cargados.

El legislador nacional ha tenido en cuenta el estado de indefensión en que se encuentran estos bienes a los efectos de incluirlos como formas agravadas del delito de robo.

La ley 25.890, promulgada con fecha 20/05/2004, modifica el Código Penal e incorpora diversas modificaciones incorporando un nuevo capítulo el 2 bis titulado "Abigeato" dentro de los delitos a la propiedad agregando los artículos 167 ter, quater y quinque

En el ámbito provincial el Código de Procedimiento Penal dispone, a los efectos de obtener la excarcelación tanto ordinaria como extraordinaria, la determinación por parte del Juez de Garantías de uno de los tres tipos de caución existentes: juratoria, real o personal.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

La juratoria consiste en la prestación por parte del excarcelado de formal promesa del cumplimiento, ante la autoridad competente, de las distintas obligaciones generales y especiales que se le impongan.

Por su parte, la real se cumplirá con el depósito a la orden del órgano interviniente de una suma de dinero determinada, títulos públicos, embargos o hipotecas sobre bienes suficientes, etc.

Finalmente, la personal es la constitución de un tercero como fiador, el que se obligará a presentar cuantas veces sea requerido y a pagar el monto de la caución en caso de la incomparecencia.

Como se dijo al principio, este proyecto limita la posibilidad que se pueda otorgar la excarcelación bajo caución juratoria o personal cuando se trate de los delitos contemplados por los 167 ter. segundo párrafo y quater debido a que el monto máximo de pena en principio tanto el delito como sus agravantes son susceptibles de excarcelación.

La reforma propuesta, no altera los presupuestos para acceder a la libertad ni presume riesgos procesales por la naturaleza del delito, sino que, una vez determinada judicialmente la procedencia de la excarcelación, establece para las figuras penales mencionadas, una modalidad específica de reaseguro de la futura comparecencia.

En ese sentido, la existencia o inexistencia de riesgos procesales continúa determinando si corresponde conceder la excarcelación; y, una vez

concedida, para estos delitos en particular, la única caución que podría imponerse sería la real.

Habiendo fundado la reforma propuesta, cabe señalar que en los últimos años, el robo de hacienda sufrió un notable incremento, y continúa siendo una de las preocupaciones históricas del sector ganadero bonaerense.

La desaparición de animales, especialmente en campos sin personal permanente, representa un problema que los productores denuncian de manera recurrente.

Las afirmaciones, se encuentran respaldadas por las estadísticas oficiales del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (SIMP), que reportó un aumento interanual del 12% entre 2024 y 2025, en las Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) iniciadas por presunto abigeato.

El delito está focalizado principalmente en partidos del interior productivo bonaerense, y está vinculado operativamente con la seguridad rural y los controles de comercialización por fuera de los canales legales.

Sus repercusiones económicas son cuantiosas, y a las mismas hay que sumar sus derivaciones colaterales, como ser evasión fiscal, faena clandestina, el peligro de epidemias y zoonosis.

Este proyecto no es, ni pretende serlo, una la solución integral al problema de los delitos rurales, sólo es un aporte para el debate de un tema que afecta directamente al corazón productivo de nuestra provincia.

EXPTE. D- 3134 126-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

De esta forma, dejamos al análisis del cuerpo la propuesta, señalando además que su objetivo intenta ser acorde con una regulación clara y sistemáticamente integrada al régimen vigente.

Es por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la sanción del presente proyecto de Ley.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires